

CAPITULO I

DENOMINACIÓN, MISIÓN, OBJETIVOS, LEMA Y EMBLEMA

ARTÍCULO 1°. La Organización Juvenil del Partido Acción Nacional es la agrupación de jóvenes mexicanos, que con fundamento en el artículo 11 de los Estatutos Generales del Partido, se integra como grupo homogéneo y se le denomina "Acción Juvenil".

ARTÍCULO 2°. La misión fundamental de Acción Juvenil, es aumentar la inserción y aceptación de Acción Nacional en la juventud mexicana para propiciar el ingreso y militancia de jóvenes dispuestos a capacitarse y participar políticamente dentro de nuestros cuadros partidistas, conforme a lo establecido en los Estatutos Generales, los reglamentos, los Principios de Doctrina y Código de Ética de Acción Nacional, y de esta forma contribuir a la permanencia y desarrollo del Partido en la vida política nacional.

ARTÍCULO 3°. Acción Juvenil tendrá los siguientes objetivos generales:

- a) Consolidar los cuadros juveniles existentes y promover la creación en donde no existan, así como impulsar la formación doctrinaria y política de los jóvenes panistas de todo el país que les permita desarrollar sus cualidades de liderazgo y su vocación de servicio.
- b) Fomentar la participación de los jóvenes en todas las actividades de Acción Nacional, colaborando al buen éxito de las mismas, coordinando siempre su acción a los órganos directivos del partido en su jurisdicción.
- c) Establecer una coordinación permanente entre las secretarías juveniles municipales, estatales y nacional para la definición de los programas de trabajo, la realización de las diversas actividades y el logro de sus objetivos.
- d) Promover la afiliación permanente de jóvenes al PAN.
- e) Organizar actividades específicas para jóvenes, congruentes con los Principios del Partido y coordinadas con los órganos directivos correspondientes.
- f) Establecer relaciones con diversos organismos de la sociedad civil, instituciones o asociaciones juveniles y estudiantiles.

ARTÍCULO 4°. El lema de Acción Juvenil es: "DAR A LA PATRIA ESPERANZA PRESENTE".

El emblema de Acción Juvenil es: una mano derecha de cuatro dedos semiabierta hacia arriba, de contorno color azul y su interior de color blanco. De la palma de la mano brota una flama de color anaranjado con su cúspide inclinada hacia el lado derecho, dividida por una franja transparente al centro. En la parte inferior, debajo de la mano, llevará la leyenda "Acción Juvenil", con una palabra en cada línea.

El uso de este emblema será obligatorio en los impresos y propaganda de las estructuras de Acción Juvenil y por ningún motivo deberá sufrir alteraciones de ninguna índole.

CAPÍTULO II

DE LOS MIEMBROS DE ACCIÓN JUVENIL

ARTÍCULO 5°. Participan en Acción Juvenil los miembros activos y adherentes del Partido inscritos en el Registro Nacional de Miembros cuya edad sea menor de 26 años.

ARTÍCULO 6°. Los miembros de Acción Juvenil tendrán los derechos y obligaciones siguientes:

l) De los derechos:

- a) Participar en la elección de los secretarios juveniles nacional, estatal y municipal, por sí o por medio de delegados, de acuerdo a lo establecido en el artículo 50 y demás relativos del presente Reglamento.
- b) Proponer programas de trabajo a realizar por las secretarías de Acción Juvenil.
- c) Participar en las diversas actividades de formación doctrinaria y capacitación política que organicen las secretarías de Acción Juvenil.
- d) Recibir formación ideológica y capacitación política que les permita desarrollar sus cualidades de liderazgo.
- e) Ser informado oportuna y periódicamente por las Secretarías de Acción Juvenil sobre sus actividades.
- f) Los demás que marquen los Estatutos y reglamentos de Acción Nacional.

II) De las obligaciones:

- a) Dar a conocer los principios de Doctrina y programas de Acción Nacional.
- b) Asistir a las asambleas de Acción Juvenil.
- c) Participar en las secretarías de Acción Juvenil a través de sus diversas coordinaciones.
- d) Participar en las actividades propias de Acción Juvenil.
- e) Trabajar en forma permanente y disciplinada en la realización de los objetivos de Acción Juvenil y del Partido.
- f) Las demás que marquen los Estatutos, reglamentos de Acción Nacional y las disposiciones dictadas por los órganos competentes del Partido y de Acción Juvenil.

ARTÍCULO 7°. Los miembros de Acción Juvenil en caso de indisciplina, incumplimiento de sus cargos o infracción de los Estatutos y del presente Reglamento podrán ser sancionados conforme a lo previsto en el artículo 13 de los Estatutos Generales del Partido y el Reglamento sobre la Aplicación de Sanciones.

ARTÍCULO 8°. El trabajo mínimo de los miembros de Acción Juvenil consistirá en:

- a) Asistir a dos cursos de capacitación al año organizados por las secretarías de Acción Juvenil o por los comités del partido, debiendo acreditar su participación en ellos.
- b) Promover el ingreso de nuevos miembros de Acción Juvenil.
- c) Participar activamente en las actividades y campañas electorales del Partido.
- d) Asistir a las asambleas de Acción Juvenil.
- e) Participar en las Reuniones Informativas de las Secretarías de Acción Juvenil.

ARTÍCULO 9°. La membresía en Acción Juvenil se pierde:

- a) Por haber cumplido 26 años de edad, salvo los casos establecidos por el artículo 16 del presente Reglamento.
- b) Por renuncia o haber sido acreedor a la suspensión o exclusión del Partido.

CAPITULO III

DE LA SECRETARÍA DE ACCIÓN JUVENIL

ARTÍCULO 10. Acción Juvenil se estructura en todo el país mediante las secretarías de Acción Juvenil, las cuales forman parte de los respectivos comités del Partido (Nacional, Estatales o Municipales) y fungen como los órganos ejecutivos juveniles en su respectiva jurisdicción.

Las secretarías de Acción Juvenil deberán coordinar siempre su actividad con su comité correspondiente y con la secretaría de Acción Juvenil del nivel inmediato superior para contribuir en la consecución de los objetivos generales del Partido.

ARTÍCULO 11. El titular de la Secretaría de Acción Juvenil es el representante de la Organización Juvenil del Partido en su respectiva jurisdicción.

ARTÍCULO 12. El Secretario de Acción Juvenil será electo en la Asamblea Juvenil de su jurisdicción de entre los candidatos registrados y aprobados por los comités directivos correspondientes.

ARTÍCULO 13. En circunstancias transitorias y mientras funcione adecuadamente la Secretaría de Acción Juvenil en una entidad o municipio, según sea el caso, el Comité Directivo Estatal o Municipal podrá solicitar a la Secretaría Nacional de Acción Juvenil la no realización de Asamblea.

Si la Secretaría Nacional de Acción Juvenil considera que no hay condiciones para la realización de asamblea, el Comité Directivo correspondiente procederá a realizar una consulta indicativa con los miembros de Acción Juvenil. Una vez consultados, el Comité Directivo correspondiente procederá a la designación tomando en cuenta los resultados de la consulta indicativa.

Si la Secretaría Nacional de Acción Juvenil considera que no hay condiciones ni para realizar asamblea, ni para realizar una consulta indicativa, el Comité Directivo correspondiente procederá a la designación previa consulta y aprobación de la Secretaría de Acción Juvenil del nivel inmediato superior.

Para tal efecto el Comité correspondiente expedirá el acuerdo de designación a la Secretaría de Acción Juvenil del nivel inmediato superior, el cual deberá contener las circunstancias que la hacen necesaria y el periodo de su vigencia, mismo que no podrá excederse de un año.

En todos los casos el joven designado como secretario juvenil deberá reunir los requisitos que para el efecto se establecen en este reglamento y tendrá las funciones que al mismo correspondan. Al concluir su periodo no podrá ser designado para una segunda ocasión.

En caso de que la Secretaría Nacional de Acción Juvenil considere que hay condiciones para realizar Asamblea, el Comité Directivo deberá convocar a Asamblea conforme a este Reglamento en un plazo no mayor a los sesenta días.

ARTÍCULO 14. Durante su encargo, los secretarios de Acción Juvenil en todo el país serán miembros ex-oficio de su comité directivo correspondiente. El secretario nacional y los secretarios estatales participarán con derecho a voz y voto en el Consejo Nacional y Estatal, respectivamente.

ARTÍCULO 15. Los secretarios serán responsables de los trabajos de Acción Juvenil en su jurisdicción y tendrán los derechos y obligaciones siguientes:

I. De los derechos:

- a) Participar en las reuniones del comité y del consejo estatal o nacional, según sea el caso.
- b) Designar a los miembros de su secretaría, con la ratificación del comité correspondiente.
- c) Coordinar y supervisar el trabajo de todos los miembros de la secretaría juvenil.
- d) Representar a Acción Juvenil en todos los eventos a que sea invitado en su calidad de secretario.
- e) Presidir las reuniones generales y las asambleas de Acción Juvenil de su jurisdicción.

II. De las obligaciones:

- a) Elaborar el plan de trabajo de su secretaría en coordinación con la secretaría de Acción Juvenil inmediata superior y presentarlo para su aprobación al comité directivo correspondiente dentro de los dos primeros meses de su periodo.
- b) Mantener comunicación eficaz con la Secretaría de Acción Juvenil superior para presentar iniciativas y asegurar la coordinación adecuada de los trabajos de Acción Juvenil en su jurisdicción con las que se realicen en el ámbito estatal y nacional.
- c) Establecer comunicación permanente con el comité directivo correspondiente para coordinar programas y actividades que permitan la consecución de los objetivos generales del partido.
- d) Rendir trimestralmente un informe de actividades a su comité directivo correspondiente y enviar una copia a la secretaría juvenil del nivel inmediato superior.
- e) Entregar a su sucesor el inventario de los archivos de la secretaría así como los bienes y del estado financiero de la misma.
- f) Formular y presentar el informe anual de actividades al Comité Directivo correspondiente, así como a la militancia y publicarlo en el órgano de difusión del Partido y de Acción Juvenil.
- g) Remitir las actas de las asambleas juveniles al comité directivo correspondiente para su ratificación y a la Secretaría de Acción Juvenil del nivel superior para su conocimiento.
- h) Las demás que marquen los Estatutos, los reglamentos para el Funcionamiento de Órganos Estatales y Municipales, según sea el caso, y demás reglamentos del partido.

ARTÍCULO 16. Los Secretarios de Acción Juvenil electos o designados de todos los niveles, así como los miembros de la secretaría juvenil electos que cumplan los 26 años de edad, permanecerán hasta terminar su periodo.

ARTÍCULO 17. En caso de falta temporal del Secretario de Acción Juvenil, Nacional, Estatal o Municipal, será sustituido por el Coordinador General de su Secretaría, quién gozará de las mismas facultades conferidas por este reglamento.

En caso de falta definitiva del secretario de Acción Juvenil de cualquier nivel, faltando más de un año para la conclusión del periodo, el coordinador general convocará a asamblea en un plazo no mayor a 90 días. En caso de faltar menos de un año, el coordinador general concluirá el periodo.

La falta temporal se considerará por una ausencia justificada del cargo de hasta dos meses, salvo que la gravedad del motivo de la ausencia requiera un tiempo mayor.

La falta definitiva se considerará por una ausencia injustificada del cargo mayor de los dos meses o por renuncia expresa del secretario.

ARTÍCULO 18. Son atribuciones de las Secretarías de Acción Juvenil:

- a) Ejercer por medio de su secretario o de la(s) persona(s) que estime conveniente la representación de la Organización Juvenil del PAN.
- b) Proponer programas de trabajo para lograr los objetivos de Acción Juvenil, subordinándose al plan general de desarrollo del partido.
- c) Mantener relación con las organizaciones de la sociedad civil, instituciones juveniles y grupos estudiantiles.
- d) Organizar y convocar a los encuentros y reuniones de Acción Juvenil.
- e) Desarrollar programas dedicados a promover la participación y la formación cívico-política de los menores de 18 años.

ARTÍCULO 19. Además de cumplir con los requisitos señalados en los artículos 22, 29 y 36 del presente reglamento, los candidatos a la secretaría nacional, estatal o municipal de Acción Juvenil, deberán presentar al momento de su registro:

- a) Plan de trabajo para el periodo correspondiente.
- b) Currículum Vitae.
- c) Carta de aceptación de su candidatura, explicando los motivos de su postulación.
- d) Carta que exprese su obligación de trabajar conforme a lo establecido en los Estatutos Generales y demás reglamentos del Partido, en coordinación con el comité directivo correspondiente.
- e) Firmas de miembros activos de Acción Juvenil de apoyo a su candidatura. En todos los casos la relación deberá contener nombre, firma y clave del Registro Nacional de Miembros del joven que le apoya. En el caso de candidatura a la Secretaría Nacional se necesitarán 100 firmas; para las secretarías estatales y municipales, el número equivalente al diez por ciento del total de miembros activos de Acción Juvenil en el padrón correspondiente, elevando a la unidad la fracción superior a 0.5, sin que estas excedan a 40 firmas en el caso de Secretario Estatal y a 10 firmas en el caso de Secretario Municipal.
- f) En el caso de candidatura a la Secretaría Nacional y a las Secretarías Estatales, además deberán presentar el orden y nombre de los integrantes de la planilla que lo acompañan. La planilla estará integrada por cuatro miembros.

CAPITULO IV

DE LA SECRETARIA NACIONAL DE ACCIÓN JUVENIL

ARTÍCULO 20. La Secretaría Nacional de Acción Juvenil es el órgano rector de la Organización Juvenil del PAN. Tendrá su residencia en la sede del Comité Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO 21. Además de las señaladas en el artículo 18, son atribuciones de la Secretaría Nacional:

- a) Constituir las coordinaciones de trabajo que estime convenientes para llevar a cabo las actividades programadas, teniendo como mínimo las siguientes:
 - 1. General,
 - 2. Organización
 - 3. Vinculación Social,
 - 4. Formación y Capacitación,
 - 5. Comunicación,
 - 6. Acción Política,
 - 7. Relaciones Internacionales,
 - 8. Fortalecimiento Municipal y
 - 9. Mujeres.

Los titulares de estas coordinaciones deberán ser miembros de la Secretaría Nacional.

- b) Ejercer el presupuesto que le sea asignado por el Comité Ejecutivo Nacional.
- c) Convocar a la reunión nacional de secretarios estatales de Acción Juvenil por lo menos dos veces al año.
- d) Reunirse en sesión ordinaria una vez cada dos meses, y en sesión extraordinaria cuantas veces sea necesario.
- e) Impartir los cursos de Líderes Juveniles I, II y III, Líderes en Campaña y Líderes Estudiantiles por sí o por medio de capacitadores nacionales debidamente acreditados por la Secretaría Nacional de Acción Juvenil, y mantener un registro pormenorizado de dichos cursos y capacitadores.
- f) Publicar el órgano oficial de difusión de Acción Juvenil.

- g) Mantener relación con las demás secretarías del CEN y con los comités directivos estatales del partido, así como con los diversos organismos juveniles y estudiantiles.
- h) Mantener relación, previa autorización del partido, con los diversos organismos internacionales juveniles, en particular con aquellos que sean afines a los principios de Acción Nacional.

ARTÍCULO 22. Para ser Secretario Nacional de Acción Juvenil se necesita:

- a) Acreditar ser miembro activo del partido y de Acción Juvenil con una antigüedad de tres años.
- b) Tener sus derechos a salvo como miembro activo del partido y de Acción Juvenil.
- c) Acreditar su asistencia a los cursos de Líderes Juveniles I, II y III.

ARTÍCULO 23. El periodo de funciones del Secretario Nacional de Acción Juvenil será de tres años sin posibilidad de reelección.

ARTÍCULO 24. Los miembros de la planilla que acompañen al candidato a la Secretaría Nacional deberán cumplir los mismos requisitos que para ser Secretario Nacional, salvo el tiempo de militancia que será de dos años de antigüedad. En la integración de las planillas deberá observarse la equidad de género.

ARTICULO 25. La Secretaría Nacional estará integrada por no menos de 15 y no más de 20 miembros, entre los que se encontrarán los miembros de la planilla a que se refieren los artículos 19, inciso f), 24 y 66 del presente Reglamento, más los miembros ex officio a que se refieren los artículos 39 y 45. Todos ellos deberán acreditar dos años de militancia como miembro activo en edad juvenil y su asistencia a los Cursos Lideres Juveniles I, II y III, Todos los miembros de la Secretaría Nacional deberán ser ratificados por el Comité Ejecutivo Nacional en los 45 días siguientes a la elección o designación del Secretario Nacional.

En el caso de ausencias o renunciaciones de miembros de la Secretaría, el Secretario Nacional podrá proponer la sustitución de miembros, con la ratificación del Comité Ejecutivo Nacional. Se considera como ausencia tres faltas consecutivas a las sesiones de la Secretaría.

Se podrán realizar las sustituciones necesarias hasta antes del momento en que el Comité Ejecutivo Nacional haya expedido la Convocatoria para celebrar la Asamblea Nacional Juvenil.

CAPITULO V

DE LAS SECRETARIAS ESTATALES DE ACCIÓN JUVENIL

ARTÍCULO 26. Las Secretarías Estatales de Acción Juvenil son el órgano rector de la Organización Juvenil del PAN en su entidad. Tendrán su residencia en la sede del Comité Directivo Estatal respectivo.

ARTÍCULO 27. Además de las señaladas en el artículo 18, son atribuciones de la Secretaría Estatal:

- a) Constituir las coordinaciones de trabajo que estime convenientes para llevar a cabo las actividades programadas, teniendo como mínimo las siguientes:
 - 1. General,
 - 2. Organización,
 - 3. Vinculación Social.
 - 4. Formación y Capacitación,
 - 5. Comunicación,
 - 6. Acción Política,

7. Acción Estudiantil y
8. Mujeres.

Los titulares de estas coordinaciones deberán ser miembros de la Secretaría Estatal.

- b) Ejercer el presupuesto que le sea asignado por el Comité Directivo Estatal.
- c) Reunirse en sesión ordinaria por una vez al mes, y en sesión extraordinaria cuantas veces sea necesario.
- d) Convocar a la reunión estatal de secretarios municipales de Acción Juvenil por lo menos tres veces al año.
- e) Impartir en su estado los cursos de Líderes Juveniles I, II y III, en los términos del inciso e) del artículo 21 del presente Reglamento.
- f) Mantener relación con las demás secretarías estatales y con los comités directivos municipales del partido, así como con diversos organismos de la sociedad civil, instituciones juveniles y estudiantiles.

ARTÍCULO 28. Para ser Secretario Estatal de Acción Juvenil se necesita:

- a) Acreditar ser miembro activo del partido y de Acción Juvenil con una antigüedad de dos años.
- b) Tener sus derechos a salvo como miembro activo del partido y de Acción Juvenil.
- c) Acreditar su asistencia a los cursos de Líderes Juveniles I, II y III.

ARTÍCULO 29. El periodo de funciones de los secretarios estatales de Acción Juvenil será de dos años y tendrán posibilidad de ser reelectos por una sola vez, siempre y cuando su edad sea menor a 26 años al día de la elección.

ARTÍCULO 30. Los integrantes de la planilla que acompañen al candidato a la Secretaría Estatal deberán cumplir con los mismos requisitos para ser Secretario Estatal, salvo la acreditación al Curso Líderes Juveniles III y el tiempo de militancia que será de un año de antigüedad. En la integración de las planillas se deberá observarse la equidad de género.

ARTICULO 31. La Secretaría Estatal estará integrada por no menos de 10 y no más de 15 miembros, entre los que se encontrarán los miembros de la planilla a que se refieren los artículos 19 inciso f), 30 y 72 del presente Reglamento, más los miembros ex officio a que hace referencia el artículo 41. Todos deberán acreditar ser miembros activos del partido en edad juvenil y su asistencia a los Cursos Líderes Juveniles I y II.

Todos los miembros de la Secretaría Estatal deberán ser ratificados por el Comité Directivo Estatal en los 30 días siguientes a la elección o designación del Secretario Estatal.

En el caso de ausencias o renunciaciones de miembros de la Secretaría, el Secretario Estatal podrá proponer la sustitución de miembros, con la ratificación del Comité Directivo Estatal. Se considera como ausencia tres faltas consecutivas a las sesiones de la Secretaría.

Se podrán realizar las sustituciones necesarias hasta antes del momento en que el Comité Directivo Estatal haya expedido la Convocatoria para celebrar la Asamblea Estatal Juvenil.

CAPITULO VI

DE LAS SECRETARIAS MUNICIPALES DE ACCIÓN JUVENIL

ARTÍCULO 32. Las Secretarías Municipales de Acción Juvenil son el órgano rector de la Organización Juvenil del PAN en su municipio. Tendrán su residencia en la sede del Comité Directivo Municipal respectivo.

ARTÍCULO 33. Además de las señaladas en el artículo 18, son atribuciones de las secretarías municipales de Acción Juvenil:

- a) Constituir las coordinaciones de trabajo que estime convenientes para llevar a cabo las actividades programadas, teniendo como mínimo las siguientes:
 1. Coordinación General,
 2. Organización,
 3. Formación y Capacitación,
 4. Comunicación,
 5. Acción Política.

Los titulares de estas coordinaciones deberán ser miembros de la Secretaría Municipal.

- b) Ejercer el presupuesto que le sea asignado por el Comité Directivo Municipal.
- c) Convocar a reunión de la secretaria municipal de Acción Juvenil por lo menos una vez al mes.
- d) Realizar con todos los miembros de Acción Juvenil las reuniones generales de información por lo menos dos veces al mes.
- e) Mantener estrecha relación con las demás secretarías municipales y con el comité directivo municipal del partido, así como con diversos organismos de la sociedad civil, instituciones juveniles y estudiantiles.
- f) Promover y supervisar el funcionamiento de Acción Juvenil en los sub comités.

ARTÍCULO 34. Para ser Secretario Municipal de Acción Juvenil se necesita:

- a) Acreditar ser miembro activo del partido y de Acción Juvenil con una antigüedad de seis meses.
- b) Tener sus derechos a salvo como miembro activo del partido y de Acción Juvenil.
- c) Acreditar su asistencia al curso de Líderes Juveniles I y II de Acción Juvenil.

ARTÍCULO 35. El periodo de funciones de los secretarios municipales de Acción Juvenil será de dos años y tendrán posibilidad de ser reelectos por una sola vez, siempre y cuando su edad sea menor de 26 años al día de la elección.

ARTÍCULO 36. Las secretarías municipales estarán integradas por no menos de 5 y ni más de 10 miembros, los cuales deberán acreditar ser miembros activos del partido en edad juvenil y su asistencia al Curso Líderes Juveniles I.

Todos los miembros de las secretarías municipales deberán ser sometidos a la ratificación por el Comité Directivo Municipal correspondiente, en un plazo no mayor de 30 días después del día de la elección o designación del Secretario Municipal de Acción Juvenil.

CAPÍTULO VII

DEL CONSEJO NACIONAL DE ESTUDIANTES

ARTÍCULO 37. Para promover y difundir la doctrina de Acción Nacional en los centros educativos, la Secretaría Nacional de Acción Juvenil establecerá el Consejo Nacional de Estudiantes. El Consejo Nacional de Estudiantes sesionará cuando menos dos veces al semestre.

ARTÍCULO 38. El Consejo Nacional de Estudiantes estará presidido por el Secretario Nacional de Acción Juvenil y contará con un consejero nacional por entidad federativa, quien será designado de acuerdo a las bases que establezca la Secretaría Nacional de Acción Juvenil. Este consejero deberá comprobar tener liderazgo estudiantil en su centro de estudios.

ARTÍCULO 39. El Consejo Nacional de Estudiantes designará de entre sus miembros al Secretario General, quien dará seguimiento y cumplimiento a los acuerdos del propio Consejo y participará, como miembro ex officio con voz y voto, en la Secretaría Nacional de Acción Juvenil.

ARTÍCULO 40. Para descentralizar las funciones del Consejo Nacional de Estudiantes, las Secretarías Estatales conformarán el Capítulo correspondiente a su entidad federativa. Este Capítulo será presidido por el Secretario Estatal de Acción Juvenil y contará con la representación de los centros educativos de la entidad, según los lineamientos que establezca el Consejo Nacional Estudiantil. El consejero nacional de cada entidad federativa fungirá como Secretario General del capítulo respectivo.

ARTÍCULO 41. Los consejeros nacionales por entidad federativa serán miembros ex officio de la Secretaría Estatal de Acción Juvenil correspondiente y participarán con voz y voto.

ARTÍCULO 42. El Consejo Nacional Estudiantil establecerá los lineamientos para su organización y funcionamiento, mismos que deberán ser aprobados por la Secretaría Nacional de Acción Juvenil.

CAPITULO VIII

DE LOS GRUPOS HOMOGÉNEOS

ARTÍCULO 43. Para fomentar la vinculación con la sociedad y la propagación de la doctrina del PAN entre los jóvenes, la Secretaría Nacional de Acción Juvenil podrá crear los grupos homogéneos que considere pertinentes.

ARTÍCULO 44. Los grupos homogéneos contarán con la directiva y la estructura que establezca la Secretaría Nacional de Acción Juvenil. Su designación y renovación se realizará conforme a las bases que establezca la propia Secretaría Nacional de Acción Juvenil.

ARTÍCULO 45. Los dirigentes de cada grupo homogéneo reconocido por la Secretaría Nacional de Acción Juvenil serán miembros ex officio de la misma y contarán con voz y voto, debiendo cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 25 del presente reglamento.

CAPÍTULO IX

DE LAS ASAMBLEAS DE ACCIÓN JUVENIL

ARTÍCULO 46. Corresponde a las Asambleas de Acción Juvenil:

- a) Elegir al Secretario de Acción Juvenil correspondiente.
- b) Recibir el informe del secretario saliente.

ARTÍCULO 47. La Asambleas de Acción Juvenil serán convocadas por el secretario de Acción Juvenil antes de concluir su periodo, previa autorización del comité correspondiente. La convocatoria determinará:

- a) Fecha
- b) Lugar
- c) Orden del día

En el caso de expedición de normas complementarias, el comité correspondiente deberá enviarlas para su autorización al Comité Ejecutivo Nacional, según lo establece el artículo 35 de los Estatutos Generales del Partido.

ARTÍCULO 48. El orden del día deberá contener como mínimo los siguientes puntos:

- a) Registro de delegados,
- b) Bienvenida,
- c) Honores a la Bandera,
- d) Inauguración,
- e) Informe del secretario juvenil saliente,
- f) Declaración del Quórum,
- g) Presentación de candidatos,
- h) Mensaje y presentación del plan de trabajo de cada uno de los candidatos,
- i) Votación,
- j) Toma de protesta del candidato electo,
- k) Mensaje final,
- l) Himno del partido
- m) Clausura.

ARTICULO 49. Para la organización, coordinación, realización y seguimiento de las campañas en el proceso de elección, se constituirá la Comisión Electoral, misma que se encontrará instalada al día de la publicación de la Convocatoria, y concluirá sus funciones cuando sea ratificada la Asamblea de Acción Juvenil por el Órgano Directivo.

ARTÍCULO 50. Serán delegados numerarios en las asambleas de Acción Juvenil:

- a) Todos los miembros activos que, cumpliendo con la edad especificada en el artículo 5°, tengan una antigüedad mínima de tres meses como miembros activos al día de la Asamblea, que cuenten con sus derechos a salvo, y que expresen su deseo de participar como tales y se registren en tiempo y forma.
- b) Los miembros de la secretaría de Acción Juvenil de la jurisdicción correspondiente.

Además de los delegados numerarios, podrán asistir a las asambleas, sólo con derecho a voz, los miembros activos que no se acreditaron como delegados y los miembros adherentes. Las personas que asistan con el carácter de observadores no tendrán derecho ni a voz ni a voto, y tendrán un lugar específico dentro del recinto en donde se lleve a cabo la asamblea.

ARTICULO 51. En el caso de las asambleas estatales y municipales, el registro de candidatos a Secretario de Acción Juvenil quedará abierto con la publicación de la convocatoria para la celebración de la asamblea juvenil respectiva y se cerrará quince días antes de la fecha señalada para su realización.

El registro se hará ante el Secretario General del Órgano Directivo correspondiente o ante quien este designe, y con la presencia del Secretario Juvenil si lo hubiere, por escrito y presentando los requisitos solicitados en los artículos 19, 22, 28 y 34 del presente reglamento, en los formatos que para tal efecto emita el Órgano Directivo.

La Comisión Electoral sesionará al día siguiente del cierre de registro de candidatos quien aprobará las candidaturas o en su defecto notificará de manera inmediata a los aspirantes, los documentos o requisitos faltantes para que a más tardar en veinticuatro horas sean subsanados bajo pena de desechar la candidatura.

Aquellos que sean miembros con cartera o funcionarios de un órgano directivo del Partido o de Acción Juvenil, sólo podrán registrarse como candidatos luego de solicitar licencia o renunciar al cargo que ocupan.

ARTÍCULO 52. Las Asambleas Nacional o Estatal, procederán cuando estén presentes por lo menos más de la mitad de las delegaciones acreditadas en tiempo y forma.

Se tendrán por presentes las delegaciones cuando se registren más de la mitad de sus delegados acreditados.

El voto de las delegaciones será computable cuando lo ejerzan, por lo menos, la mayoría de sus miembros registrados.

En el caso de las asambleas municipales deberán estar presentes más de la mitad de los delegados acreditados en tiempo y forma.

Ninguna votación será válida si no esta integrado el quórum establecido tal como se establece en el presente artículo.

ARTÍCULO 53. Una vez cerrado el registro de delegados, el presidente de la Asamblea informará a la misma si existe quórum conforme a lo establecido en los artículos 50, 52, 62 al 64, 69, 70, 76 y 77 del presente Reglamento y procederá a declarar formalmente instalada la asamblea y a desahogar el orden del día.

ARTÍCULO 54. La votación se recibirá por delegación en urnas transparentes. El voto se expresará en forma secreta mediante cédulas, las cuales contendrán los nombres de los candidatos.

Los delegados depositarán en la urna correspondiente a su estado o municipio las cédulas de votación.

ARTÍCULO 55. En la asamblea nacional y asambleas estatales, los votos de cada delegación se computarán proporcionalmente al número de miembros que la integren, de acuerdo con la fracción primera de los artículos 65 y 71 del presente Reglamento, según sea el caso.

En las asambleas municipales el voto de los delegados numerarios será directo.

ARTICULO 56. Para que un candidato sea electo, deberá obtener más de la mitad de los votos computables al momento de la votación. No se considerarán como computables los votos nulos ni las abstenciones.

Si después de la votación ninguno de los candidatos obtuviera más de la mitad de los votos, los candidatos que obtengan una votación menor a la del tercer lugar, quedarán sin posibilidad de seguir en la contienda y se procederá a una segunda votación.

Si en la segunda votación ninguno de los tres candidatos obtiene más de la mitad de los votos, se retirará el que haya obtenido menor votación y se procederá a una tercera ronda.

Si desde la primera votación solamente hubiere tres candidatos, el que obtenga la menor votación no podrá participar en la segunda ronda.

Si en la segunda ronda, habiendo dos candidatos, ninguno de ellos obtiene más de la mitad de los votos se procederá a una tercera ronda.

Si en la tercera ronda, ninguno de los dos candidatos obtiene dicha cantidad de votos, se procederá a una última ronda.

ARTÍCULO 57. Si al término de la última votación ninguno de los candidatos obtiene más de la mitad de los votos, ni declinare alguno de ellos, el comité correspondiente procederá a la designación del Secretario de entre los contendientes considerando el sentido de la votación.

Si el sentido de la votación no se puede determinar por estar empatada, se procederá conforme al artículo 13 del presente reglamento.

ARTÍCULO 58. Siempre que quede un solo candidato se procederá a votación económica. De no obtener más de la mitad de los votos se procederá a designación conforme a lo establecido en el artículo 13 del presente reglamento.

ARTÍCULO 59. Cuando únicamente se registren dos candidatos, habrá hasta tres rondas de votación aplicándose lo establecido en los artículos 57 y 58.

CAPÍTULO X

DE LA ASAMBLEA NACIONAL DE ACCIÓN JUVENIL

ARTÍCULO 60. La Asamblea Nacional de Acción Juvenil se reunirá cada tres años, siendo convocada previa autorización del Comité Ejecutivo Nacional.

Dicha convocatoria deberá ser expedida con una anticipación mínima de 60 días a la fecha de conclusión del periodo de la Secretaría Nacional de Acción Juvenil. La convocatoria será comunicada a todos los miembros de Acción Juvenil por conducto de las Secretarías Estatales y Municipales, debiendo ser publicada en los órganos de difusión del partido.

ARTÍCULO 61. El periodo para la acreditación de delegados a una asamblea nacional se iniciará el día de la publicación de la convocatoria y concluirá el décimo día, inclusive, anterior a la celebración de la asamblea.

ARTÍCULO 62. La Asamblea Nacional de Acción Juvenil estará integrada por las delegaciones estatales acreditadas y por la Secretaría Nacional.

ARTÍCULO 63. Para efectos de la Asamblea Nacional, los secretarios estatales deberán acreditar a sus delegados ante la Secretaría Nacional de Acción Juvenil en el término establecido por la convocatoria correspondiente.

En caso de ausencia de éstos lo podrá hacer el Comité Directivo Estatal.

ARTÍCULO 64. El secretario de Acción Juvenil será quien presida la Asamblea. En su ausencia la presidirá el coordinador general de la Secretaría Nacional de Acción Juvenil si lo hubiere. A falta de éste, quien designe el Comité Ejecutivo Nacional.

La Asamblea Nacional de Acción Juvenil se integrará y sus decisiones serán válidas cuando estén presentes:

- a) El delegado del Comité Ejecutivo Nacional,
- b) El Presidente de la Asamblea, y
- c) Más de la mitad de las delegaciones acreditadas de acuerdo a la convocatoria y al presente Reglamento.

ARTÍCULO 65. Para la votación de la Asamblea Nacional, se aplicarán los siguientes criterios:
I. Cada delegación tendrá 3 votos cuando su número de delegados sea de 10 miembros más un voto por cada 5 delegados:

- 10 delegados corresponderá 3 votos.
- De 11 a 15 delegados corresponderán 4 votos.
- De 16 a 20 delegados corresponderán 5 votos.
- De 21 a 25 delegados corresponderán 6 votos.
- De 26 a 30 delegados corresponderán 7 votos.
- De 31 a 35 delegados corresponderán 8 votos.
- De 36 a 40 delegados corresponderán 9 votos.

Y así sucesivamente.

- II. El mínimo de delegados que podrá acreditar cada Secretaría Estatal de Acción Juvenil o su comité directivo será de 10 y les corresponderá únicamente un voto por delegación.
- III. En caso de que una delegación se acredite con menos de 10 miembros podrá participar en la asamblea únicamente con voz pero sin derecho a voto.
- IV. La delegación de la Secretaría Nacional de Acción Juvenil estará integrada según el Artículo 25 de este Reglamento y tendrá un número de votos equivalente al promedio de los votos de las delegaciones presentes en la asamblea, pero el porcentaje de su voto delegacional no podrá exceder del 10% del total de los votos delegacionales computables al momento de la votación.

ARTÍCULO 66. El secretario electo deberá integrar como miembros de la Secretaría Nacional al primer y segundo integrante de la planilla del candidato que haya ocupado el segundo lugar.

Para el caso de que sea candidato único, el secretario nacional de Acción Juvenil electo deberá escoger a los dos integrantes que completarán la planilla de entre los delegados numerarios registrados en tiempo y forma.

CAPÍTULO XI

DE LAS ASAMBLEAS ESTATALES DE ACCIÓN JUVENIL

ARTÍCULO 67. La Asamblea Estatal de Acción Juvenil se reunirá cada dos años, siendo convocada por el Secretario Estatal de Acción Juvenil, previa autorización del Comité Directivo Estatal.

Dicha convocatoria deberá ser expedida con una anticipación mínima de 30 días a la fecha de conclusión del periodo de la Secretaría Estatal de Acción Juvenil. La convocatoria será comunicada a todos los miembros de Acción Juvenil por conducto de las Secretarías Estatales y Municipales, debiendo ser publicada en los órganos de difusión del partido.

En casos extemporáneos el Comité Directivo Estatal podrá convocar a asamblea estatal de Acción Juvenil.

ARTÍCULO 68. El periodo para la acreditación de delegados a la asamblea se iniciará el día de la publicación de la convocatoria y concluirá el quinto día anterior a la celebración de la asamblea.

ARTÍCULO 68. La Asamblea Estatal de Acción Juvenil estará integrada por las delegaciones municipales acreditadas y por la Secretaría Estatal.

La acreditación de delegados corresponderá a los secretarios municipales de Acción Juvenil.

ARTÍCULO 70. El secretario de Acción Juvenil será quien presida la Asamblea. En su ausencia la presidirá el coordinador general de la Secretaría Juvenil Estatal si lo hubiere. A falta de éste, quien designe el Comité Directivo Estatal.

La Asamblea de Acción Juvenil se integrará y sus decisiones serán válidas cuando estén presentes:

- a) El delegado del Comité Directivo Estatal,
- b) El presidente de la asamblea,
- c) Más de la mitad de las delegaciones acreditadas de acuerdo a la convocatoria y al presente reglamento, o la tercera parte de las delegaciones de las estructuras

- municipales que por su membresía puedan participar en la asamblea, lo que resulte mayor, y
- d) El secretario juvenil del nivel superior o su representante si lo hubiere.

ARTÍCULO 71. En el caso de las asambleas estatales se aplicarán los siguientes criterios:

- I. Cada delegación tendrá 3 votos cuando su número de delegados sea de 5 miembros más un voto por cada 5 delegados:

A 5 delegados corresponderán 3 votos
De 6 a 10 delegados corresponderán 4 votos
De 11 a 15 delegados corresponderán 5 votos
De 16 a 20 delegados corresponderán 6 votos
De 21 a 25 delegados corresponderán 7 votos
De 26 a 30 delegados corresponderán 8 votos
De 31 a 35 delegados corresponderán 9 votos

Y así sucesivamente.

- II. El mínimo de delegados que podrá acreditar cada Secretaría Municipal de Acción Juvenil o su comité respectivo, será de 5 y les corresponderán únicamente 3 votos por delegación.
- III. En caso de que una delegación se acredite con menos de 5 miembros, podrá participar en la asamblea únicamente con derecho a voz pero sin voto.
- IV. La delegación de la Secretaría Estatal de Acción Juvenil estará integrada según el Artículo 31 de este Reglamento y tendrá un número de votos equivalente al promedio de los votos de las delegaciones presentes en la asamblea, pero el porcentaje de su voto delegacional no podrá exceder del 10% del total de los votos delegacionales computables al momento de la votación.

ARTÍCULO 72. El secretario electo deberá integrar como miembros de la Secretaría Estatal al primer y segundo integrante de la planilla del candidato que haya ocupado el segundo lugar.

Para el caso de que sea candidato único, el secretario estatal de Acción Juvenil electo deberá escoger a los dos integrantes que completarán la planilla de entre los delegados numerarios registrados en tiempo y forma.

CAPÍTULO XII

DE LAS ASAMBLEAS MUNICIPALES DE ACCIÓN JUVENIL

ARTÍCULO 73. Las Asambleas Municipales deberán ser convocadas cada dos años por el secretario municipal de Acción Juvenil previa autorización de su comité directivo, con una anticipación de 30 días a la fecha de la conclusión del periodo de la Secretaría Municipal de Acción Juvenil. Dicha comunicación deberá hacerse por correo directo, telegrama o cualquier otro medio escrito.

Sólo se podrán autorizar convocatorias para Asambleas cuando en el municipio se cuente con un mínimo de 15 miembros activos de Acción Juvenil, de acuerdo al Padrón del Registro Nacional de Miembros.

ARTÍCULO 74. Las Asambleas Municipales de Acción Juvenil podrán celebrarse solamente cuando se hayan acreditado como Delegados más de la mitad de los miembros activos que cuenten con sus derechos a salvo en el municipio siempre y cuando este número no sea menor a 15 miembros activos.

De no cumplirse estos requisitos, deberá cancelarse la Asamblea. En este caso, se procederá conforme al artículo 13 del presente reglamento.

ARTÍCULO 75. El periodo para la acreditación de delegados a una asamblea municipal se iniciará el día de la publicación de la convocatoria y concluirá el quinto día, inclusive, anterior a la celebración de la asamblea.

ARTÍCULO 76. Las asambleas municipales de Acción Juvenil se integrarán por los miembros de Acción Juvenil acreditados.

En este caso, los miembros de Acción Juvenil solicitarán personalmente su registro como delegados ante su secretario juvenil municipal.

ARTÍCULO 77. El secretario Municipal de Acción Juvenil será quien presida la Asamblea. En su ausencia la presidirá el coordinador general de la Secretaría Juvenil Municipal si lo hubiere. A falta de este, quien designe el Comité Directivo Municipal.

La asamblea de Acción Juvenil se integrará y sus decisiones serán válidas cuando estén presentes:

- a) El delegado del Comité Directivo Municipal,
- b) El presidente de la asamblea,
- c) Más de la mitad de los delegados acreditados de acuerdo a la convocatoria y al presente reglamento, y
- d) El secretario juvenil del nivel superior o su representante.

CAPÍTULO XIII

DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO

ARTÍCULO 78. Para presentar propuestas de reforma al presente Reglamento, la Secretaría Nacional de Acción Juvenil deberá realizar el siguiente procedimiento:

- a) Convocar a todos los miembros de Acción Juvenil por conducto de las secretarías juveniles para que elaboren sus propuestas de reforma.
- b) Las secretarías estatales deberán recabar las propuestas de las secretarías municipales de su entidad y enviarlas a la Secretaría Nacional junto con sus propias propuestas.
- c) Una vez recibidas las propuestas, la Secretaría Nacional formará una comisión redactora que se abocará al análisis de las mismas y en su caso presentará al Comité Ejecutivo Nacional la propuesta de modificación del presente reglamento, atendiendo a lo dispuesto en la fracción IV del Artículo 64 de los Estatutos Generales.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO

Este Reglamento entrará en vigor el 4 de julio de 2005, y en consecuencia se aboga el Reglamento de Acción Juvenil aprobado por el Comité Ejecutivo Nacional en su sesión de 12 de enero de 2001 que se encuentra en vigor desde el 20 de enero de 2001.

SEGUNDO

Las Asambleas de Acción Juvenil convocadas con anterioridad a la entrada en vigencia del presente Reglamento serán reguladas por el Reglamento de Acción Juvenil aprobado por el Comité Ejecutivo Nacional en su sesión del 12 de enero de 2001.

TERCERO

La integración de la Secretarías Estatales de Acción Juvenil continuarán siendo reguladas por el artículo 30 del Reglamento de Acción Juvenil del PAN vigente desde el 20 de enero de 2001, hasta en tanto éstas no sean renovadas en los términos de este Reglamento.

CUARTO

Para el caso del Distrito Federal, siempre que se hable de Secretarías Estatales ó Secretarías Municipales, se entenderá que se habla de la Secretaría Regional o Secretarías Delegacionales, según sea el caso.

El presente Reglamento fue aprobado por el Comité Ejecutivo Nacional en su sesión ordinaria del día 6 de junio de 2005.